



Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2392

RADICADO N° 2023-00316-00

Advierte el Despacho que, en forma virtual (anexo 03 del expediente digital), por medio de apoderada judicial idónea, la entidad bancaria BANCO ITAU COLOMBIA S.A. presentó demanda de restitución de tenencia de bien inmueble entregado en leasing financiero contra el señor JESÚS MARÍA MIRA MARTÍNEZ y fijó la competencia en el juez civil del circuito de Itagüí. Así las cosas, si bien señala que el domicilio del demandado se encuentra en el municipio de La Estrella y que la demanda es de mayor cuantía, e Itagüí es el Circuito de La Estrella, lo cierto del caso es que las demandas de restitución de tenencia se rigen por lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, que les atribuye de modo privativo la competencia a los jueces del lugar donde se encuentren ubicados los bienes, y para el caso concreto, según la demanda el bien inmueble entregado en leasing se ubica en el municipio de Sabaneta.

Así las cosas, el circuito de Sabaneta es el municipio de Envigado que cuenta con juzgados civiles del circuito. De este modo, obsérvese lo establecido por el artículo 28 numeral 7, al respecto de la determinación de la competencia territorial del CGP: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*. –Subraya fuera de texto. -

En este orden de cosas, atendiendo la naturaleza del asunto: proceso de restitución de tenencia de bien inmueble entregado en leasing financiero, inmueble que se ubica en el municipio de Sabaneta, este despacho declarará

RADICADO N° 2023-00316-00

su incompetencia para conocer de la demanda presentada y ordenará remitir a los Juzgados Civiles del Circuito de Envigado (Reparto) por considerarlo el funcionario competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda de mayor cuantía de restitución de tenencia de bien inmueble entregado en leasing, promovida por BANCO ITAU COLOMBIA S.A. en contra de JESÚS MARÍA MIRA MARTÍNEZ, por falta de competencia en razón al factor territorial.

SEGUNDO: En consecuencia, RECHAZAR la presente demanda de mayor cuantía de restitución de tenencia y ORDENAR REMITIR el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Envigado – Reparto, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 37** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093f9ae87779a8c0962ffe1ac5f7567a5aeaa68f6d650a108881544079b97cb5**

Documento generado en 26/09/2023 10:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>